

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Picanya

2026/11829 Anuncio del Ayuntamiento de Picanya sobre el nombramiento como funcionario de carrera para el puesto de administrativo.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía número 1603 de fecha 16 de septiembre de 2026 una vez concluido el proceso selección para la provisión de una plaza de Administrativo/a por el sistema de concurso de méritos específicos, se ha efectuado el 17 de septiembre de 2026, el nombramiento de:

Josep Puig Torres, con NIF ***5030**, como funcionario de carrera, para ocupar una plaza de Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subgrupo C1.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 62.1.b del real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público, y el artículo 68.1.b de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, podéis interponer ante este órgano, con carácter potestativo y sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que consideráis oportuno, un recurso de reposición en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. O bien podéis interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente juzgado de lo contencioso-administrativo con sede en la capital de la provincia, en el plazo de dos meses contadores a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local 209 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa). Sin embargo, en caso de ser una administración, no es procedente interponer ningún recurso en vía administrativa, tal como dispone el artículo 44 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Picanya, 21 de septiembre de 2026.—El alcalde, Josep Almenar i Navarro.

